

CONSTANCIA SECRETARIA: Paso al despacho del señor juez el presente proceso informándole que el parte demandante solicita la terminación del proceso por un acuerdo extrajudicial que llevaron a cabo. Sírvase proveer.

San Onofre, Sucre, 8 de marzo de 2023

Lilibet Orozco Aguas
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE**

San Onofre, Sucre, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: MONITORIO
RADICACION: 707134089001-2017-00150-00
DEMANDANTE: PABLO PÉREZ BRAVO
DEMANDADO: ALEJANDRO CHIQUILLO AHUMEDO**

Vista la constancia secretarial que antecede, observa esta judicatura que efectivamente la parte demandante, solicita al despacho la terminación del proceso por acuerdo extrajudicial.

En este sentido, esta Judicatura no encuentra objeción alguna y se procederá a dar por terminado el presente proceso por petición de la apoderada de la parte demandante, así mismo, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez, que las mismas se tornan inanes con la terminación del proceso.

Por último, revisado el proceso de la referencia se observa que dentro del mismo no existen títulos constituidos, o embargo de remanentes.

Siendo procedente lo solicitado por las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el proceso monitorio promovido **PABLO PÉREZ BRAVO**, quien actúa por intermedio de apoderado, contra **ALEJANDRO CHIQUILLO AHUMEDO**, de conformidad a la solicitud presentada.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, ofíciase.

TERCERO: No se ordena la entrega de títulos al no estar constituidos

CUARTO: En su oportunidad archívese previas las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma manuscrita en tinta azul que dice "Julian Esteban Uribe Parra".
**JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ**